

PROCESO DIVISORIO  
RAD:2021-670

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 19 de octubre de 2021 concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que aportara de conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 inciso segundo del artículo 468 de la misma obra, **certificado especial del inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten en un periodo de 10 años**, no obstante dicho certificado no fue anexado con el memorial radicado en este despacho el 26 de octubre de la anualidad, en igual sentido tampoco satisfizo lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la providencia en mención, habida cuenta que no señaló la relación que existe entre los fundamentos de derecho señalados y el objeto del litigio, como quiera que la mera enunciación de éstos no suple lo exigido por el artículo 82 #8 del C.G.P, de ahí, fluye sostener que el gestor del litigio se abstuvo de acatar lo ordenado en proveído anterior.

Por lo anterior el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda formulada por MARÍA INÉS VILLAMIZAR DE CASTELLANOS, mediante apoderado judicial, en contra de ROSA MARÍA VILLAMIZAR SUÁREZ, MYRIAM VILLAMIZAR SUÁREZ, OLGA VILLAMIZAR SUÁREZ, DORIS VILLAMIZAR SUÁREZ, JORGE VILLAMIZAR SUÁREZ, AGUSTINA VILLAMIZAR SUÁREZ y MARINA VILLAMIZAR SUÁREZ; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **178** QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE OCTUBRE DE 2021.

**GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO**  
SECRETARIA